



IDEFOMM
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos

La actividad que desarrolla el Estado, con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos, destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines, se conoce como actividad financiera del Estado.

De ahí, que se genera lo denominado como potestad tributaria del Estado, consistente en la atribución para instituir las contribuciones de manera unilateral, recaudarlas y destinarlas a solventar el gasto público.

Tal potestad, es de carácter exclusivo del Estado, fraccionada en atribuciones distribuidas en los Poderes Públicos; así, el Poder Legislativo, expide las leyes en la que se establecen las contribuciones a recaudar; el Poder Ejecutivo aplica las leyes tributarias; y el Poder Judicial, dirime controversias entre quienes intervienen en la relación jurídico-tributaria.

En ese sentido, resulta necesario que los ciudadanos aporten financieramente, por lo que todas las personas se encuentran obligadas a contribuir para sustentar las erogaciones del Estado.

Así pues, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo siguiente:

Ley de Ingresos Municipal

“No hay tributo si no está previsto en la ley.”

POTESTAD TRIBUTARIA Y LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

La función principal del Municipio consiste en satisfacer las necesidades colectivas, esto es, brindar servicios públicos que garanticen un desarrollo digno de los ciudadanos, como, alumbrado público, mercados, panteones, etc, todos enfocados al bien común.

Por tanto, para garantizar el correcto funcionamiento del mismo resulta necesaria la realización de gastos y, por ende, la existencia de recursos económicos suficientes para cubrirlos, originando lo denominado como actividad financiera del Estado.

Actividad Financiera del Estado

- **Establecimiento de contribuciones**
- **Recaudación de ingresos**
- **Administración y Aplicación de recursos**

Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto, establece la obligación de contribuir al gasto público, observando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, y conforme al orden de gobierno respectivo y respetando el principio de legalidad tributaria.

- **Gasto Público.** Erogaciones que realiza el Estado para satisfacer las necesidades Colectivas.
- **Principio de Proporcionalidad.** Exige que las personas contribuyan de conformidad con su capacidad económica, es decir, en razón de sus ingresos. Grava al contribuyente en función de su capacidad económica.
- **Principio de Equidad.** Tiene como finalidad generar una igualdad legal entre los contribuyentes, es decir, a un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa, ya que la única variación al pago del tributo dependerá de la capacidad económica de cada persona, en concordancia con el principio de proporcionalidad.
- **Principio de Legalidad Tributaria.** Genera la obligación de que las contribuciones se encuentren

reguladas en la ley, que cumpla con las formalidades legislativas respectivas, y además, se genere certeza respecto al pago de tributos, estableciendo de manera clara y precisa las obligaciones fiscales, para evitar la discrecionalidad en los actos de las autoridades fiscales.

- **Principio de destino de las Contribuciones.** Impone la obligación para que todo lo recaudado se ejerza en satisfacer el gasto público, aplicando el recurso en satisfactores sociales que procuren el bien común.

Relación jurídico- tributaria

Es el vínculo jurídico que existe entre sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (Contribuyente) cuya unica fuente es la Ley, y que se materializa cuando el sujeto pasivo realiza las situaciones juridicas o de hecho previstas en Ley fiscal, obligandolo a contribuir recursos al sujeto activo para que se destine al gasto publico.

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

empresas de participación estatal y municipal.

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

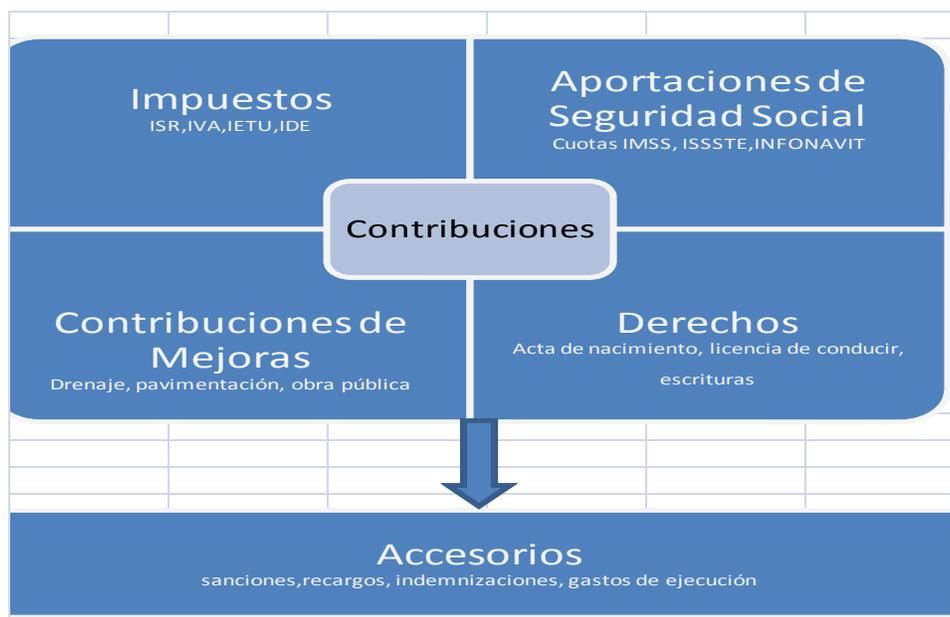
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Ingresos Derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

En términos del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos y Accesorios de las mismas.



Elementos Esenciales de la Carga Tributaria

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa y cuota o tarifa.

El Sujeto

Es la persona física o moral que está obligada a pagar un impuesto. Hay dos tipos de sujeto, uno activo y otro pasivo.

Sujetos Activos. - Son los que tienen el derecho de exigir el pago de tributos, es decir: La federación, los estados y los municipios.

Sujetos Pasivos. - Son las personas que legalmente tienen la obligación de pagar impuestos, estos son los contribuyentes.

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos.

El Objeto

Es la situación que la ley señala como hecho generador de un impuesto, un derecho, un producto o un aprovechamiento; y puede ser un bien mueble o inmueble, un acto, un documento o una persona.

Por ejemplo:

El objeto del impuesto predial es la propiedad; el objeto del pago de un derecho por expedir una licencia es la actividad que requiere licencia; el objeto de un producto por la renta de un local del mercado municipal es el local que se renta; el objeto de un aprovechamiento es la infracción que genera una multa.

La Base

Es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: monto del ingreso recibido, número de artículos producidos, capital en giro, etc.

La Tasa

Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley de Ingresos para un determinado objeto tributario. Por ejemplo: La tasa del impuesto predial es el 6% del valor catastral de un inmueble.

La Cuota

Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley de Ingresos determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

Ejemplos:

La cuota del derecho por consumo de agua potable se fija dependiendo del tipo de uso que se tenga.

La Tarifa

El agrupamiento de cuotas o tasas estarán reguladas por las leyes fiscales de cada Estado, bajo la coordinación de la secretaría encargada de la administración gubernamental.

Por ejemplo, podemos citar:

Los derechos por servicio de agua y drenaje se causaron y pagaron conforme a la zonificación del predio en zona habitacional, comercial o industrial, con las siguientes cuotas:

- a) Interés social popular 30.00 C/mensual
- b) Comercial 35.00 C/mensual
- c) Residencial 50.00 C/mensual
- d) Industrial 55.00 C/mensual

HECHO IMPONIBLE

Las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales que causan

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

las contribuciones, es decir, es el contenido de la norma jurídica hipotética y de cuya realización surge el nacimiento de la obligación tributaria.

HECHO GENERADOR

Cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la Ley Fiscal, la realidad coincide con la hipótesis normativa y con esto se provoca el surgimiento de la obligación fiscal.

CREDITO FISCAL

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

La Ley de Ingresos, es el instrumento jurídico que proyecta la expectativa de ingresos que recaudará el Municipio en el lapso de un año, que con la aprobación del Congreso Estatal garantiza los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Los contribuyentes poseen la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado.

PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE LA LEY DE INGRESOS

- Es atribución exclusiva de los ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de ley de ingresos, para una vez aprobado por su cabildo se convierta en la iniciativa formal de la ley de ingresos.
- Nuestra constitución Federal y Local, divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de las contribuciones, ya que los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos, y las legislaturas estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban Las leyes de Ingresos de los Municipios.
- Se debe considerar la regla de congruencia que debe existir entre las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos con respecto a los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan, toda vez que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de La ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas Transferencias del Estado.
- Los impuestos y Derechos deben estar establecidos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.
- El Congreso Local puede solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente, así como, celebrar entrevistas con los servidores

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

- públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios;
- No se deben incluir derechos consignados en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, salvo los exceptuados en el mismo.
 - Los derechos, según diversos criterios sostenidos por el máximo tribunal del país, ha resuelto que estos deben establecer TARIFAS O CUOTAS FIJAS, respecto a su cobro, y no así, un mínimo y un máximo.
 - El Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, según la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, deberá presentarse completo y con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes, y en los rubros que no se tengan ingresos colocar cero.
 - Las proyecciones a las que obliga la Ley de Disciplina Financiera,
- deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.
- Vale destacar que la LDF no establece una metodología para la realización de proyecciones, por lo que los estados y municipios tienen libertad en la decisión de qué metodología utilizar. Lo único que la LDF establece es que se produzcan proyecciones que sean consistentes con los Criterios Generales de Política Económica.
 - Rige el principio de anualidad, es decir, el ordenamiento tendrá vigencia por un ejercicio fiscal.
 - Solamente podrán recaudarse aquellas contribuciones que estén claramente establecidas en la Ley.
 - Deberá atender los principios Constitucionales en materia

	Función	Presentación	Periodo que abarca
Proyecciones de finanzas públicas	Son cálculos del comportamiento de las variables económicas en el futuro que permiten realizar un proceso de planeación de largo alcance.	Anual, con base en Formato para presentación de proyecciones y resultados de ingresos y egresos (formato 7 a y b) del CONAC.	Entidades federativas: cinco años adicionales al año en cuestión. Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes: tres años adicionales al año en cuestión. Municipios con población menor a 200,000 habitantes: un año adicional al año en cuestión.
Resultados de finanzas públicas	Permite evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas en estados y municipios, además de reflejar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LDF.	Anual, con base en Formato para presentación de proyecciones y resultados de finanzas públicas (formato 7 c y d) del CONAC.	Entidades federativas: cinco años adicionales al año en cuestión. Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes: tres años adicionales al año en cuestión. Municipios con población menor a 200,000 habitantes: un año adicional al año en cuestión.

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

tributaria, así como las Reglas en materia económica y de Disciplina Financiera.

- Considerar las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la nación en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, en las que se declara la invalidez de diversas normas que regulan el impuesto adicional, determinados subconceptos de servicios de derechos de acceso a la información, derechos por servicio de registro civil, el cobro a los derechos por servicio de alumbrado público (DAP) y aquellas normas que prevén multas fijas y en aquellas en las que se presenta indeterminación en conductas sancionables (seguridad jurídica y taxatividad).

[ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 46-2019.pdf](#)

[ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 47-2019 Y SU ACUMULADA 49-2019.pdf](#)

- El congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de ley de ingresos de los ayuntamientos, para el ejercicio fiscal siguiente. teniendo la obligación de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el

Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

- El año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año.

PRINCIPALES DISPOSICIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,

subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y...

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos... de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...;

II. ...

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Título Tercero De la Deuda Pública y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los:

CAPÍTULO I

De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

CAPÍTULO II

De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

CAPÍTULO III

De la Contratación de Deuda Pública por parte de la Ciudad de México

CAPÍTULO IV

De la Deuda Estatal Garantizada

CAPÍTULO VI

Del Registro Público Único

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de

los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

CONCLUSIÓN

La Ley de Ingresos Municipal, es el instrumento jurídico donde se consignan las expectativas de Ingresos que el gobierno local, podrá administrar para atender prioridades y necesidades colectivas.

ANEXOS

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Federación/Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	
Productos	
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Formatos 7

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos						

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)					
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual

Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)													
Derechos por Prestación de Servicios													
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos													
Productos de Capital (Derogado)													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													

